

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto.- La presente ley tiene por objeto el Fomento a la producción agroecológica de alimentos en el territorio de la provincia de Santa Fe, tanto en las áreas urbanas y periurbanas en las que se encuentra prohibido el uso de agroquímicos como en otras áreas que cuenten con Sistemas de Producción Agroecológicos, mediante la regulación, promoción, difusión e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural.

ARTÍCULO 2. Definiciones.- A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) Agroecología: paradigma que promueve el diseño y gestión de sistemas de producción agropecuaria, recolección, pesca, elaboración, comercialización, consumo y comensalidad, económicamente viables, socialmente justos y ambientalmente sostenibles, caracterizados por una mayor resiliencia socio-ecológica y orientados a fortalecer el buen vivir de toda la sociedad.
- El enfoque agroecológico, basado en Principios y no en técnicas específicas, es de naturaleza transdisciplinaria, que abarca tres manifestaciones constitutivas: Ciencia (profesionales del sistema científico tecnológico), Práctica-Acción (productores/as y agricultores/as), y Movimiento Social (organizaciones de productores/as).
- b) Producción Agroecológica: Proceso productivo donde se aprovechan al máximo los recursos locales y la sinergia de los procesos a nivel del agroecosistema. Utiliza prácticas que favorecen su complejidad, adoptando el control biológico y la nutrición orgánica de manera óptima en el manejo de la unidad de producción.
- c) Buenas Prácticas Agrícolas: comprende la producción de:
- alimentos vegetales que no utilicen agroquímicos, fertilizantes químicos, acondicionadores de suelo ni organismos genéticamente modificados.
- alimentos animales que prioricen especies autóctonas y/o adaptadas al ambiente, que destinen espacio óptimo y suficiente para su movilidad, que no sobrecarguen las zonas de pastoreo para evitar que el suelo se enfangue o se destruyan especies vegetales.
- d) Agricultura Urbana: Es la actividad localizada dentro de los límites de la ciudad destinada al cultivo, cosecha, procesamiento y distribución de una diversidad de productos alimenticios.

e) Agricultura familiar: Actividad agrícola a pequeña y mediana escala, a cargo de la estructura familiar.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.- La presente ley tiene como espacio de aplicación a los ámbitos rurales donde esté prohibido el empleo de agroquímicos, a los Sistemas de Producción Agroecológica, a los sistemas productivos que tiendan hacia la transición a la agroecología y a los espacios urbanos destinados a la agricultura urbana.

ARTÍCULO 4. Sujetos comprendidos.- La presente Ley regula la actividad de:

- a) Productoras y productores dedicados a la producción convencional que destinen una parte de su predio a la producción libre de agroquímicos.
- b) Productoras y productores que individualmente u organizados colectivamente desarrollen procesos productivos agroecológicos actuales o futuros.
- c) Municipios y comunas comprometidos con el desarrollo local sustentable.
- d) Instituciones educativas y docentes que tengan por objeto dar a conocer formas sustentables de producción de alimentos, desarrollar huertas escolares, promover la educación ambiental, capacitar a la comunidad en torno a la relación entre el agro, la sociedad y el ambiente.
- e) Organizaciones sociales comprometidas con la defensa de la vida, la soberanía alimentaria y formas de producción agroecológicas.
- f) Organizaciones de productores y productoras y cooperativas de producción que realicen o tengan como objetivo realizar producción agroecológica.

ARTÍCULO 5. Autoridad de aplicación.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y de sus correspondientes áreas será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO II CONSEJO PROMOTOR DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

ARTÍCULO 6. Consejo Promotor de la Producción Agroecológica.- Créase el Consejo Promotor de la Producción Agroecológica (en adelante, el Consejo) en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 7. Composición.- El Consejo es presidido por el Ministerio de Producción o la autoridad que este designe y está integrado por:

- a) un/a (1) representante del Ministerio de Producción, Ciencia y tecnología;
- b) un/a (1) representante del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;
- c) un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) un/a (1) representante del Ministerio de Salud;

- e) un/a (1) representante designado/a de común acuerdo por las Universidades Nacionales, establecidas en la Provincia, prevaleciendo aquellas que hayan incluido en su currículo, a la Agroecología;
- f) un/a (1) representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe;
- g) un/a (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Fe;
- h) cuatro (4) representantes de las organizaciones de productores agroecológicos;
- i) un/a (1) representante de los pueblos originarios designado por su Instituto Provincial.

La autoridad de aplicación invitará también a integrar su composición, en igual condición que los anteriores, a las siguientes dependencias nacionales:

- un/a (1) representante de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación;
- un/a (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- un/a (1) representante de la Dirección Nacional de Agroecología;

Para la integración del Consejo de la Producción Agroecológica deberá garantizarse la paridad de géneros. El desempeño en el Consejo será ad honorem.

ARTÍCULO 8. Elección. Los representantes del Consejo son elegidos por sus respectivos sectores y autoridades y ejercen el cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 9. Facultades.- Son facultades del Consejo de la Producción Agroecológica:

- a) Elaborar y dictar su reglamento interno.
- b) Promover la difusión en toda la provincia de la presente ley, las producciones agroecológicas y la capacitación para los productores y productoras y organismos interesados en desarrollar esta práctica productiva agroecológica;
- c) Asesorar técnicamente en la producción agroecológica y en la comercialización, en las decisiones de políticas públicas de gestión en la materia, en estrategias de promoción y fomento y en la elaboración de contenidos y materiales educativos,
- d) Fijar los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente de la marcha de la ley, sus metas y de sus resultados.

CAPÍTULO III DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 10. Difusión.- Promuévase el espacio radial y televisivo de los medios locales para la difusión de los espacios para la producción agroecológica, la comercialización y las capacitaciones relacionadas a la presente ley, para la sensibilización de la población sobre temas vinculados a la salud, el ambiente, la

soberanía alimentaria, el consumo responsable, la economía popular y el encuentro entre consumidores y productores.

ARTÍCULO 11. Capacitación.- Incorpórese la Agroecología y la Educación Ambiental como enfoque curricular y perspectiva en los proyectos educativos en los niveles primarios, secundarios y en las carreras relacionadas al agro y ambiente del nivel terciario, con especial énfasis en las Escuelas Rurales, Escuelas Agrotécnicas y en la formación docente de las Escuelas Agrotécnicas.

Invítese a las universidades públicas y privadas a incorporar la Agroecología como contenido obligatorio en las carreras de Agronomía, Veterinaria, Ciencias Ambientales, Ciencias Económicas y Ciencias Sociales.

Díctense talleres gratuitos de producción agroecológica destinados a productores, agricultores familiares y la comunidad en general, con emisión de certificados de competencia.

CAPÍTULO IV

REGISTRO

ARTÍCULO 12. Registro de Productores y Productoras Agroecológicos.- Créase el Registro de Productores y Productoras Agroecológicos (en adelante, el Registro) en el ámbito de la autoridad de aplicación, el cual tendrá como función recabar datos actualizados sobre distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas; los cuales proporcionan información para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica.

ARTÍCULO 13. Sistema Único de Certificación Participativa.- El Registro establecerá, en coordinación con el Consejo Promotor de la Producción Agroecológica, un Sistema Único de Certificación Participativa para la certificación de producciones agroecológicas, verificando la calidad de los procesos productivos y las buenas prácticas agrícolas de producción.

ARTÍCULO 14. Marca Producto Agroecológico.- Aquellos productos y subproductos derivados de los Sistemas de Producción Agroecológica y certificados por el Sistema Único de Certificación Participativa podrán hacer uso de la marca "Producto Agroecológico" que permitirá ser identificada por los consumidores.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15. Promoción.- Se establecerán los siguientes mecanismos de promoción de la producción agroecológica para el cumplimiento del objeto de la presente ley:

- a) La administración pública provincial, las administraciones municipales y comunales, las dependencias del estado provincial, municipal o comunal, y las sociedades privadas prestadoras de servicios públicos otorgarán preferencia a la adquisición de productos provenientes de las producciones inscriptas en el Registro de Productores y Productoras Agroecológicos y/o con marca de "Producto Agroecológico" para abastecer comedores de las escuelas, hospitales, hogares, centros de día, institutos de encierro y otros ámbitos que brinden servicio alimentario. En cada licitación pública o concurso de precios deberá hacer constar si se presentaron propuestas agroecológicas y qué preferencia se le otorgó o por qué fueron descartadas.
- b) La autoridad de aplicación en coordinación con el Consejo Promotor de la Producción Agroecológica brindará asistencia técnica y financiera para los productores inscriptos en el Registro de Productores y Productoras o que deseen hacerlo. Se invita al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a los Colegios profesionales afines y a las facultades de Veterinarias y Agronomía de la provincia a subscribir convenios que respondan al objeto de la presente ley para la cooperación técnica, la investigación y la experimentación aplicada.
- c) Créase un Fondo solidario entre las y los productores, los municipios, comunas, y la Autoridad de Aplicación de la presente ley, para solventar pérdidas económicas por efectos climáticos.
- d) La autoridad de aplicación establecerá un sistema de créditos para las actividades productivas dentro del sistema de producción agroecológica, contemplando a las y los productores que den comienzo a la producción agroecológica de modo de que cuenten con un fondo de inicio.
- e) La Autoridad de Aplicación establecerá medidas e incentivos para facilitar el apoyo, asesoramiento y celeridad en materia de trámites administrativos, fiscales y bromatológicos.
- f) Se establecerá un Banco de semillas y tecnologías apropiadas para uso de las y los productores que será de carácter público y gratuito, que tendrá por objeto acompañar técnica y comercialmente la transición o inicio de actividades productivas que respondan al objeto de la presente ley.
- g) Los propietarios de los predios que asuman la transición agroecológica, ya sea por emprendimiento propio o por cesión a terceros, quedarán exentos del pago del impuesto inmobiliario rural y/o urbano, según su caso, sin excepción de otros beneficios impositivos que pudiera determinar la autoridad de aplicación.
- h) Los Municipios y las Comunas, conjuntamente con la autoridad de aplicación y el Consejo elaborarán Planes de Ordenamiento Territorial que incorporen zonas urbanas, periurbanas y rurales para la producción agroecológica, corredores de conservación de la biodiversidad y cortinas de protección entre cultivos.

i) Se habilitarán ferias y áreas demostrativas en los espacios públicos de municipios y comunas para la comercialización, el intercambio y la difusión de productos agroecológicos.

ARTÍCULO 16. Tenencia de la tierra.- Los propietarios de predios privados podrán ceder su uso a los productores y productoras, organizaciones o cooperativas de productores agroecológicos con destino específico a la realización de alguno de los emprendimientos establecidos por esta Ley.

Los inmuebles serán afectados a tal destino mediante un convenio especial de arrendamiento de uso con un plazo mínimo de seis (6) años, renovable cuantas veces lo acuerden las partes. Los contratos realizados para esta modalidad productiva quedan exentos del impuesto de sellos y del Impuesto a los Ingresos Brutos, a cuyo fin se deberá acreditar el inicio y continuidad de la actividad agroecológica en la totalidad del predio arrendado.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17. Adhesiones.- Invítese a municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 18. Presupuesto. Las erogaciones necesarias para la aplicación de la presente ley serán realizadas con partidas específicas del presupuesto provincial.

Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones o modificaciones presupuestarias necesarias para dotar de operatividad inmediata a la presente ley.

ARTÍCULO 19. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 20. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade

Diputado provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Las Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización por el Comercio y Desarrollo de Europa, el Fondo Monetario Internacional y hasta la Organización Mundial de la salud, coinciden en afirmar que, en los últimos cuarenta años de desarrollo capitalista, el sistema económico tiene cinco vías de acumulación: petróleo, armas, medicamentos, narcotráfico y trata de personas. Esa mecánica cotidiana de alimentación del actual panorama mundial de concentración de riquezas en pocas manos y multiplicación de pobreza entre millones tiene su consecuencia en la depredación del planeta, la vulneración a los derechos de la naturaleza, el deterioro de la salud de las personas y la violación de todos los derechos humanos.

En la provincia de Santa Fe, el "extractivismo" se manifiesta a través del modelo económico adoptado y profundizado desde hace más de treinta años. Basado en semillas modificadas genéticamente, dependientes del uso de millones de litros de agrotóxicos, sintetizado (fundamentalmente), en la producción de soja a escala industrial. En las últimas dos décadas, la expansión de la llamada frontera verde modificó el ambiente en general, provocó la pérdida de biodiversidad, e impacta de manera brutal en la salud de las poblaciones, en particular de las que habitan en las cercanías de los campos que son diariamente pulverizados con verdaderos cócteles de venenos. Con el único objetivo de aumentar de manera acelerada las ganancias de muy pocos.

La provincia de Santa Fe, por otro lado, tiene una herida todavía vigente de lo que significa el extractivismo feroz aplicado sobre su territorio y población: las huellas de La Forestal forman parte del empobrecimiento que todavía hoy genera masivos exilios de los tres departamentos septentrionales. El tanino, aquella soja del siglo diecinueve y gran parte del veinte, destruyó el quebracho colorado y redujo la superficie del monte y bosque nativos en un 86 por ciento, cifra tomada a partir del año 1914. Pero si el daño ambiental fue colosal, el costo humano sigue verificándose en las generaciones de familias enteras que nunca pudieron romper el destino de pesadilla sembrado por la multinacional en acuerdo con gobiernos locales. Así como el sistema capitalista tiene sus cinco vías de acumulación, también posee sus valores culturales que sustentan estos niveles antinaturales e inhumanos de producción. Tres principios básicos alimentan el sistema: individualismo, consumismo y triunfalismo. Tres fundamentos filosóficos inoculados desde la cuna y que rigen el accionar de los que piden producir más a cambio de acumular más.

Más allá de las advertencias de las cumbres mundiales climáticas, los documentos científicos sobre los efectos en la salud humana, el extractivismo goza con un beneficio, hasta el momento, contundente: la tasa de ganancia. El modelo que se impone es aquel

que más dinero genera. En el altar aparece esa deidad y a sus pies, como macabros tributos, yacen inmolados el ambiente, las especies y la salud de diversos sectores sociales. Por eso es necesario intentar y demostrar que otro modelo de agricultura es posible. Una agricultura sin agrotóxicos. Una agricultura ecológica que, además, genere ganancias para los productores.

Por eso proponemos este nuevo proyecto de ley de Fomento a la Producción agroecológica. Una propuesta que se suma a la resumida en el expediente 30057, del 7 de mayo de 2015, del entonces diputado provincial José María Tessa que reconocemos como válida, necesaria e imprescindible para este proyecto que hoy presentamos.

Repetimos, entonces, que es necesario generar un marco legislativo para el desarrollo de un modelo de producción sustentable que garantice el acceso a los alimentos sanos, soberanos, y de calidad para la población santafesina, fomentando las economías regionales y el desarrollo local. La Provincia de Santa Fe, cuenta con características naturales y demográficas suficientes para asegurar la producción local y el abastecimiento del mercado interno de alimentos de calidad nutricional a precios accesibles.

En tal sentido, cobran importancia los mercados de proximidad, cercanos a pueblos y ciudades, que pueden abastecer de productos frescos a la población, reduciendo los costos logísticos que impactan de forma directa en el precio de los alimentos.

Por otro lado, el apoyo a la agricultura familiar se relaciona directamente con mejorar las posibilidades de acceso a los alimentos, pues esta agricultura es responsable de una parte significativa del abastecimiento del mercado interno.

Coincidimos en decir que los objetivos básicos que rigen estos sistemas de producción cultural y de alimentación son:

El suelo: Este es un medio vivo y un sistema biológicamente activo y dinámico. Posee una amplia y diversificada fauna y flora la cual es integrada a su fracción mineral y depende de la transformación de la materia orgánica y el ciclo de nutrientes.

Sistema productivo diversificado: la diversificación de las explotaciones, contribuyen a la manutención y recuperación de la materia orgánica y la productividad del suelo, reduciendo la incidencia de plagas y enfermedades, así como una mayor estabilidad biológica del sistema orgánico. Esta diversificación reduce los riesgos económicos de las producciones y ayuda a equilibrar los gastos. Los sistemas agroecológicos son contrarios a la explotación de monocultivos, priorizando la diversificación y la integración de las actividades vegetales y animales incluyendo la forestal.

Los equilibrios naturales: La agroecología se rige según las características naturales de los ecosistemas. Se trata de preservar los elementos del ambiente natural y reestablecer los equilibrios biológicos en los campos de cultivos. En este sentido la producción agroecológica mantiene la vegetación natural en los lindes de los campos, principalmente las especies que florecen durante el mayor tiempo posible ya que constituyen refugio, zonas de reproducción y alimento para la fauna benéfica, la que tendrá bajo control a aquellos organismos que pueden transformarse en plagas.

Protección de plantas cultivadas: La base de la protección de las plantas en el sistema agroecológico es que estas sean nutridas correctamente, lo que permite que se desarrolle un metabolismo equilibrado y saludable. Para ello es necesario un sistema biológicamente activo, así como un manejo de la vegetación natural donde abunden los organismos llamados controladores biológicos. Este sistema utiliza una serie de técnicas, como el control biológico, la utilización de plantas o minerales, el uso de variedades resistentes y diferentes prácticas culturales para lograr el control ecológico de plagas y enfermedades. Los sistemas de producción agroecológicas no utilizan semillas modificadas genéticamente (OGM) ni agroquímicos para el control de plagas.

En relación a la utilización de los espacios verdes urbanos, la agricultura urbana garantiza el acceso seguro a alimentos sanos y provee servicios económicos, sociales, culturales y ambientales; mejora el paisaje e instituye una estrategia de inclusión social. Además, incorpora el uso de compostaje en base a los residuos domiciliarios.

Por otro lado, las prácticas culturales de producción agroecológica son fundamentales para la construcción de una ciudadanía participativa ya que incorporan en la vida cotidiana de las personas la solidaridad, la cooperación y el trabajo mancomunado. Por ello, la importancia de incluirlas en el sistema educativo formal y no formal, en todos sus niveles y en la difusión de la pluralidad de voces y saberes populares. El derecho a una alimentación saludable implica un modelo de producción sustentable y el acceso equitativo a los alimentos, que garantice la soberanía de los Estados y la autonomía de los pueblos.

Además, la reciente aprobación por parte del gobierno nacional, del Trigo Transgénico HB4, resistente a la sequía, pero, tolerante al Glufosinato de Amonio, un herbicida varias veces más tóxico que el famoso Glifosato, hace suponer que se profundizará la ininterrumpida extensión de la frontera agrícola y el inevitable aumento del uso de agrotóxicos.

Por último, es muy importante mencionar la creación, en al año 2020, de la Dirección Nacional de Agroecología. La misma oficia de puente entre productores y productoras (muestreo de sus experiencias), las y los que deciden iniciar una transición hacia un modelo de producción de alimentos sanos, las y los representantes de la "ciencia digna", los múltiples movimientos socioambientales y el resto de las y los comensales.



Facilitando investigaciones existentes y promoviendo nuevas, consolidando el trabajo de muchas y muchos que apostaron, de manera consciente, a esta manera de producir alimentos.

Para que no suceda una experiencia como La Forestal, es necesario impulsar una ley de agroecología que aporte y fortalezca el camino hacia otro paradigma. Un proyecto que vaya más allá del modelo y que comience a sembrar, efectivamente, el sentido de la palabra futuro en todos y cada uno de los rincones de los diecinueve departamentos de la provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de ley.

Carlos del Frade
Diputado provincial